



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00068-00
Demandante	JOSE LUIS SAMPAYO HERRERA C.C. 91.282.520
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA-CAFABA- Nit. 890.270.275-5

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JOSE LUIS SAMPAYO HERRERA contra el CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA-CAFABA.

Previamente se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.065.592.383 y porta la T.P. N° 206.098 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de JOSE LUIS SAMPAYO HERRERA, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que con la demanda se pretende declarar la existencia de contrato de trabajo, así como la declaratoria de despido sin justa causa, y en consecuencia se le reconozca el pago de una serie de acreencias laborales, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en Barrancabermeja

Una vez analizada la demanda de la referencia, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020, por lo que se impone su ADMISIÓN impartirle el trámite de primera instancia previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

En consecuencia, se conmina a la parte demandante – por conducto de su apoderada judicial- notificar personalmente a la entidad demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA –CAFABA- del auto admisorio de la demanda de

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00068-00
Demandante	JOSE LUIS SAMPAYO HERREA
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA-CAFABA

conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Se advierte a la parte actora que al momento de enviar la comunicación con notificación, deberá enviarla simultáneamente a la dirección electrónica de este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se lleve a cabo dicha diligencia deberá la parte demandante enviar al correo electrónico del Juzgado el acuse de recibo de la notificación, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y la sentencia C-420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por de JOSE LUIS SAMPAYO HERREA contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA-CAFABA, e imprimirle el trámite de primera instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.065.592.383 y porta la T.P. N° 206.098 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de JOSE LUIS SAMPAYO HERREA.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido apoderado judicial de la demandante MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO.

TERCERO: Se conmina a la parte demandante – por conducto de su apoderada judicial- notificar personalmente a la entidad demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA –CAFABA- del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Se advierte a la parte actora que al momento de enviar la comunicación con notificación, deberá enviarla simultáneamente a la dirección electrónica de este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la documentación remitida.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00068-00
Demandante JOSE LUIS SAMPAYO HERREA
Demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA-CAFABA

Igualmente una vez se lleve a cabo dicha diligencia deberá la parte demandante enviar al correo electrónico del Juzgado el acuse de recibo de la notificación, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y la sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dec7380f80505518d106452ee194b7031b9eb9192ae672a71b2e91d047c31f**

Documento generado en 22/03/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>